



Despido COVID: no es nulo porque “el legislador de forma consciente renunció” a establecerlo

Denunciando la ambigüedad e imprecisión del legislador, el Juzgado de lo Social nº 3 de Pamplona ha declarado en su reciente [sentencia 304/2020, de 21 de diciembre](#), como improcedente un despido fundado en las causas COVID-19, ya “que no se establece en precepto alguno la sanción de nulidad de la extinción del contrato y del despido”.

La demandante, con categoría profesional de ayudante de camarera, venía prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada desde marzo de 2019.

Un año después y como consecuencia de la declaración del estado de alarma, el 15 de marzo de 2020 la actora fue **incluida en un ERTE**, prolongándose tal situación hasta su baja en la Seguridad Social (tramitada por la empresa) en agosto de 2020.

Palacio de Justicia de Navarra (FUENTE: Diario de Navarra)

Después de que la empresa no le proporcionase una ocupación efectiva, ni le abonase retribución alguna, ni le enviase carta de despido o comunicación extintiva, la trabajadora afectada presentó la oportuna demanda, solicitando la declaración de nulidad (o subsidiariamente de improcedencia) de la decisión extintiva de la empresa.

RDL 9/2020: más preguntas que respuestas

La presente sentencia anticipa en su Fundamento de Derecho Segundo que la conducta de la empresa demandada “con ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |